

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MDSM/A

San Marcos, 27 de marzo de 2025.

2463503

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007 de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 617-2024-MDSM/GDS/SGSPGA/EYRM, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Informe N° 1117-2024-MDSM/GDS, de fecha 02 de diciembre de 2024, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 070-2025-MDSM/GDS/SGSPGA/EYRM, de fecha 13 de febrero de 2025, elaborado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Informe Legal N° 221-2025-OGAJ/MDSM, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 042-2025-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la emisión de Ordenanzas Municipales, y de conformidad al Numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, éstas tienen el rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el inciso de 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas", estableciéndose en su artículo 40° que: "las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el inciso 34) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las atribuciones del alcalde, la de proponer al Concejo Municipal, espacios de concertación y participación vecinal;

Que, en el inciso 3.1) del numeral 3) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, señala entre otras competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, es la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 2.2) del artículo 2° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que: "El Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país". Asimismo, en el numeral 5.1) del artículo 5° de la citada



Ley, se establece que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones;

Que, el numeral 24.1) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que - entre otros - es responsabilidad de las Municipalidades Distritales: "h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada; i) Promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores; y, j) Supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción";

Que, el numeral 7.1) de artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, establece que: "Las Municipalidades Distritales son responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción", a su vez, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo señala que: "Las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad";

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 005-2010 - MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, señala que los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, de la siguiente manera: "1) Elaborar y aprobar una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento, 2) Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos para la formalización de recicladores descritos en el Reglamento, 3) Implementar incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos, a través de sus normas municipales, para que los contribuyentes participen, activamente en el Programa, entre otros aspectos detallados en el mencionado artículo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se modifica el Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, en el cual se modifican los artículos 34° "Requisitos para la formalización de recicladores", 38° "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores", y 39° "Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores";

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que: "Las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley u otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que: "El mencionado régimen tiene como objetivo garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente";



Que, los artículos 2°, 5°, literal b), y 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, prescriben que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación. Supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivas del ejercicio de la fiscalización ambiental y que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir como mínimo, entre otras obligaciones, aprobar otros instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones, así como con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha norma;

Que, mediante Informe N° 617-2024-MDSM/GDS/SGSPGA/EYRM, de fecha 18 de octubre de 2024, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental solicita al Gerente de Desarrollo Social la aprobación del proyecto de ordenanza del Reglamento de Formalización de Recicladores e Impulso de la Valorización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de San Marcos, suscribiendo en su conclusión que la aprobación de la ordenanza permitirá implementar una adecuada gestión integral de residuos sólidos, para que de esta manera se pueda cumplir con los lineamientos del Ministerio del Ambiente, ello en conformidad a la ley orgánica de municipalidades;

En ese contexto, con Informe N° 1117-2024-MDSM/GDS, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, se dirige al Gerente Municipal, señalando su conformidad para la aprobación del proyecto de ordenanza del Reglamento de Formalización de Recicladores e Impulso de la Valorización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de San Marcos;

Además, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante Informe N° 070-2025-MDSM/GDS/SGSPGA/EYRM, de fecha 13 de febrero de 2025, subsana observaciones indicando que ha modificado el proyecto de ordenanza. Por ende, mediante Informe Legal N° 221-2025-OGAJ/MDSM, de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones opina que: "3.1. Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que el proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS RECICLADORES E IMPULSO DE LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, se recomienda, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, de ser el caso. 3.2. Se recomienda posterior a su aprobación de dicha ordenanza Municipal, para su ratificación derívase a la Municipalidad Provincial.";

Que, mediante Sesión de Concejo N° 007-2025, de fecha 27 de marzo de 2025, el Concejo Municipal en cumplimiento de las facultades contenidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la aprobación unánime del Concejo Municipal y con dispensa de la aprobación del acta correspondiente, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS RECICLADORES E IMPULSO DE LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco técnico y normativo que regula el proceso de formalización de las organizaciones de recicladores y el manejo adecuado de los residuos sólidos aprovechables no peligrosos del ámbito municipal y no municipal del distrito de San Marcos, a través de las actividades de segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte y comercialización para su acondicionamiento y/o valorización.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer los procedimientos y requisitos para la participación de las organizaciones de recicladores en el Programa de Segregación en la Fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos, que permita el manejo adecuado y ambientalmente saludable en el distrito de San Marcos.



Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y organizaciones de recicladores que realicen las actividades de segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte, acondicionamiento, valorización y/o comercialización de residuos sólidos en la jurisdicción de San Marcos.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Las definiciones para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza se rigen a lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, y su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 5°.- LINEAMIENTOS

La valorización de los residuos sólidos, a través de la segregación en la fuente y recolección selectiva, se orienta en los siguientes lineamientos:

1. Promover una cultura de consumidores responsables, fomentando el consumo de productos amigables con el ambiente desde su elaboración, utilización hasta su eliminación.
2. Impulsar la minimización, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos.
3. Impulsar la formalización de recicladores informales, a fin de fomentar su inclusión social, económica y ambiental en el sistema de manejo de residuos municipales no peligrosos, que conduce la Municipalidad Distrital San Marcos.
4. Supervisar el cumplimiento de funciones y obligaciones de las organizaciones de recicladores.
5. Fomentar la valorización de residuos sólidos y su inclusión en la cadena de valor para facilitar su reaprovechamiento y/o recuperación.
6. Reconocer las buenas prácticas ambientales de forma continua para fomentar la valorización de los residuos sólidos.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS PARA LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 6°.- INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE GESTIÓN

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, deberá elaborar y aprobar los instrumentos y herramientas que orienten las acciones de segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables del ámbito municipal, así como evaluar su trazabilidad y establecer las estrategias, objetivos, acciones y metas graduales.

Estos instrumentos y herramientas, de forma enunciativa pero no limitativa, son:

1. Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.
2. Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales.
3. Estudio Situacional de Reciclaje.
4. Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.
5. Zonificación de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales.
6. Otros que resulten aplicables y necesarios para lograr la segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables.



Artículo 7°.- PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, incluirá en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS), el Plan Operativo Institucional (POI), el Plan Estratégico Institucional (PEI), y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), los objetivos, acciones y metas para la segregación en la fuente, recolección selectiva, valorización y comercialización de residuos sólidos, en concordancia con disposiciones legales vigentes que correspondan, en el marco de las políticas públicas de estado definidas en el Decreto Legislativo N° 1501, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su modificatoria, el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y normas conexas.

TÍTULO III

PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 8°.- PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores que postulan al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con DNI vigente.
- En el caso de mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente, solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma, al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se registrarán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 9°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

Las organizaciones de recicladores que quieran inscribirse en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida al alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y cantidad de socios y/o miembros)
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, DNI, edad, género, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto y cargo que ocupa en la organización).
- Copia simple de la Constancia de participación en, al menos, un (1) Programa de Capacitación de cada uno de los miembros de la organización, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- Copia simple de Carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B de cada uno de los miembros de la organización, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- Relación de equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.





- f. Relación de vehículos a ser usados para la recolección selectiva, los que deben estar en buen estado, ya sea convencional y no convencional, y con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- g. De realizar la operación de acondicionamiento, escribir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y los equipos de protección personal que requiere.

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, conducirá el proceso de inscripción de las organizaciones de recicladores al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva, y deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. El procedimiento para la evaluación de la formalización de recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo.

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, evaluará los documentos presentados por las organizaciones de recicladores en cumplimiento del artículo 10° de la presente Ordenanza. Cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos, dicha Sub Gerencia, emitirá la Resolución que aprueba la Constancia de Formalización, la cual debe contener un Anexo con la información señalada en los literales d), e), f) y g) del artículo 9° de la presente Ordenanza; la misma que tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia con el artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La inscripción al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de las organizaciones de recicladores no los autoriza a ejercer la actividad de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de San Marcos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- CURSO DE CAPACITACIÓN

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en alianza con instituciones públicas o privadas, desarrollará un Programa de Capacitación para los recicladores que formen parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva, el cual estará dividido minimamente en los siguientes módulos:

- a. Manejo integral de los residuos sólidos
- b. Seguridad y Salud Ocupacional
- c. La gestión empresarial y el reciclaje
- d. Habilidades sociales y desarrollo personal

El programa de capacitación se desarrollará cada dos (02) años y cada módulo debe tener una duración mínima de tres (03) horas cada uno. La asistencia de los recicladores que formen parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva es obligatoria, exceptuando aquellos recicladores que hayan recibido y cuenten con certificación de haber cursado cursos de capacitación en otra institución con una anterioridad no mayor a dos (02) años.

Artículo 12°.- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en alianza con instituciones públicas o privadas, realizará la asistencia técnica para lograr el crecimiento empresarial de los recicladores, fortaleciendo las siguientes capacidades:

- a. Técnico; desarrollar capacitación para su formación especializada.
- b. Organizacional; brindar asistencia para su constitución legal como Asociación o Micro y Pequeña Empresa (MYPE).
- c. Operativa; brindar asistencia técnica para el acceso a programas sociales.
- d. Económico; brindar asistencia para su crecimiento personal.



Las organizaciones de recicladores que realicen la comercialización de residuos sólidos deberán contar con su Registro único de Contribuyente (RUC) o el Régimen Único Simplificado (RUS), según corresponda, sea de forma individual o colectiva como organización de recicladores.

TÍTULO IV**REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS****Artículo 13°.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES**

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la recolección selectiva, transporte, acondicionamiento de residuos aprovechables, a través del cual se sistematizará la información de aquellas organizaciones de recicladores que realizarán las actividades antes mencionadas en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para el acondicionamiento y/o valorización de los residuos aprovechables.

El Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para las actividades de recolección selectiva, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables, será administrado por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; y, es responsable de remitir al Ministerio del Ambiente la información de las Organizaciones de Recicladores incluidas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal, las organizaciones de recicladores deben encontrarse formalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza. La solicitud de la inscripción debe presentarse a la Municipalidad y debe contener lo siguiente:

Autorizados

- a. Solicitud de inscripción dirigida al alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b. Copia simple de la Constancia de Formalización.
- c. Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Marcos.
- d. Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- e. Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo a las características descritas en los artículos 15° y 16° del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- f. De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación.
- g. Declaración Jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos.

Artículo 15°.- PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, conducirá el proceso de inscripción de las organizaciones de recicladores al Registro Municipal de Organizaciones de

Recicladores, quien además evalúa que se cumplan con todos los aspectos requeridos para participar en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos mediante las actividades de recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables. La solicitud deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo.

Quando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14° de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, emitirá la Resolución que incorpore a la organización de recicladores en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y datos de junta directiva) y datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, y DNI).

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, emitirá un carné de identificación a los miembros de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe ser portado por cada miembro de la organización de recicladores durante la jornada de trabajo. Dicho carné de identificación debe consignar los datos personales del reciclador, así como los horarios de trabajo establecidos para dicha actividad.

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, deberá reportar copia de la Resolución que otorga la inscripción al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, para la fiscalización de sus actividades dentro de la jurisdicción del distrito de San Marcos.

Artículo 16°.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Las organizaciones de recicladores que requieran modificar la información contenida en la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de actualización de datos y/o información dirigida al alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b. De incorporarse un nuevo miembro de la organización de recicladores, deberá presentar:
 - Relación actualizada de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Marcos.
 - Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
 - Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo a las características descritas en los artículos 15° y 16° del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

El procedimiento de evaluación de la solicitud será conducido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cual deberá seguir los mismos procedimientos y condiciones contempladas en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- DE LA REVOCACIÓN O CESE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La autorización municipal otorgada en la inscripción al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, podrá cesar o ser revocada en el supuesto de solicitud expresa del titular y de darse alguno de los supuestos previstos en los artículos 18° y 19° de la presente Ordenanza.



El titular de la autorización municipal, mediante documento simple, deberá informar a la Municipalidad Distrital de San Marcos, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cese de la actividad como reciclador autorizado, con lo que se procederá a dejar sin efecto la inscripción y autorización municipal otorgada.

Artículo 18°.- REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La revocación de la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se dará en uno o más de los siguientes casos:

- Agredir física o verbalmente a terceras personas en el distrito de San Marcos, durante el desarrollo de las actividades de recolección selectiva, transporte o comercialización de residuos sólidos aprovechables.
- Trabajar en actividades de recolección selectiva, transporte o comercialización de residuos sólidos aprovechables, en el distrito de San Marcos, en estado de ebriedad y/o efectos de drogas.
- No reportar la información sobre la cantidad de residuos sólidos recolectados y comercializados durante seis (06) meses consecutivos, según los formatos y medios establecidos.
- Otros supuestos, debidamente motivados, que atenten contra la seguridad pública, buena conducta, integridad y ética.

El procedimiento de evaluación y resolución de la revocatoria de la inscripción del reciclador en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será conducido por la más alta autoridad de la entidad y deberá ser realizado conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo sustituya.

Artículo 19°.- CESE DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

El cese de la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la recolección selectiva y comercialización de Residuos Sólidos se dará en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del reciclador autorizado.
- Por fallecimiento del reciclador autorizado.

TÍTULO V

ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 20°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

20.1. Los recicladores autorizados para realizar la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben contar con el siguiente uniforme:

- Chaleco con cinta reflectiva de seguridad.
- Polo de algodón: manga larga o corta, según temporada.
- Pantalón.
- Protector de cabeza: sombrero, gorro o similar.
- En caso de madres gestantes, usarán overol de maternidad.

Adicionalmente, los recicladores autorizados deberán portar su fotocheck de identificación en un lugar visible, el mismo que es intransferible.

20.2. Los recicladores autorizados para realizar la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben contar con los siguientes equipos de protección personal:

- Guantes de cuero
- Mascarillas de protección: desechable, tela o con filtros recargables.
- Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.





- d. Dispensador personal con alcohol en gel.

20.3. Los recicladores autorizados deberán utilizar los equipos de protección personal o uniforme complementaria en situaciones u escenarios de emergencia sanitaria o cuando el Ministerio de Salud y/o el Ministerio del Ambiente así lo disponga como un requisito para ejercer la actividad de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos aprovechables.

20.4. La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, establecerá los diseños de los uniformes que deberán aportar los recicladores autorizados, considerando las características mínimas establecidas en el artículo 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, o norma que lo sustituya, y lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los recicladores autorizados para realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos aprovechables, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos, deberán emplear alguno de los siguientes vehículos:

21.1. Vehículos no convencionales de recolección y transporte de residuos sólidos:

- a. Triciclos (a pedal o motorizados).
- b. Motofurgón.

Los vehículos no convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de los residuos sólidos aprovechables, según su naturaleza y composición. Los residuos orgánicos o semisólidos aprovechables deberán ser transportados en recipientes cerrados con tapa hermética.

21.2. Vehículos convencionales de recolección y transporte de residuos sólidos:

- a. Camionetas.
- b. Camiones baranda.
- c. Otros similares.

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de los residuos sólidos aprovechables, según su naturaleza y deberán contar con la autorización y requisitos de circulación exigidos por la Municipalidad Provincial de Huari y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.

Los vehículos convencionales o no convencionales deberán ser debidamente limpiados y desinfectados por el propietario del vehículo al inicio y término de cada turno de la jornada laboral, empleando sustancia y/o insumos de limpieza y desinfectantes autorizados por DIGESA.

En caso de los vehículos motorizados, deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente, los mismo que deberán estar a nombre del reciclador que lo emplee para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos aprovechables; en el caso sea arrendado y/o alquilado, el reciclador deberá tener el contrato respectivo.

Artículo 22°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los vehículos no convencionales utilizados para recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben cumplir con las siguientes características:

22.1. Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora u otro material que cumpla dicha función.

22.2. Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m³ de volumen; motorizado o no. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la

parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora u otro material que cumpla dicha función.

22.3. Motofurgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora u otro material que cumpla dicha función.

22.4. Los vehículos convencionales o no convencionales: deben contar con una malla o lona protectora que cubra los residuos sólidos aprovechables recolectados a la exposición al ambiente.

Artículo 23°.- ZONAS Y RUTAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los vehículos no convencionales utilizados para recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben cumplir con las siguientes características:

23.1. La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, identifica los sectores o zonas de las viviendas donde se realiza la recolección selectiva. Durante el diseño del programa, se identifica las zonas con condiciones favorables, para posteriormente elaborar un plano de ubicación a detalle, donde se visualice las manzanas, lotes de viviendas, los nombres de las calles, avenidas, urbanizaciones, la ubicación de parques, plazas, entre otros.

23.2. El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, establece un Plan de Rutas, donde se tiene en cuenta el número de predios por sector, ya que ello está directamente vinculado a la cantidad proyectada de residuos sólidos que se pretenden recolectar, la cual debe estar en concordancia con la capacidad y cantidad de unidades vehiculares a utilizar.

23.3. La frecuencia de recolección selectiva será una vez por semana como mínimo, siendo los días miércoles de 07:00 a 10:00 horas, de manera obligatoria, en caso de las zonas residenciales y comerciales, y en caso de las zonas industriales, la asociación de recicladores coordinará con los administrados.

Artículo 24°.- REPORTE DE RECOLECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SELECTIVOS.

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, supervisará, administrará y sistematizará la información sobre la generación y cantidad de residuos sólidos aprovechables que son recolectados y comercializados por las organizaciones de recicladores en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

Las organizaciones de recicladores inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores están obligadas a reportar mensualmente de manera física o virtual, la cantidad de residuos sólidos aprovechables que han recolectado y comercializado.

El formato de reporte de recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos aprovechables deberá ser aprobado por la Gerencia de Desarrollo Social, a propuesta de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo 25°.- MANEJO SANITARIO EN LA RECOLECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los recicladores de las organizaciones de recicladores que estén inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, son responsables de cumplir con la Resolución Ministerial N° 702—2008-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores; así como los lineamientos y protocolos de manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de residuos sólidos no peligrosos establecidos por el Ministerio de Salud o sus órganos desconcentrados, Ministerio del Ambiente y/o la Municipalidad Distrital de San Marcos, que tengan como finalidad la prevención y seguridad de sus salud, integridad física y prevención a la exposición del riesgo de contagio ante situaciones de emergencia sanitaria.

**TÍTULO VI****MECANISMOS PARA IMPULSAR LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS****Artículo 26°.- SEGREGACIÓN EN LA FUENTE**

La segregación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables de origen municipal o no municipal, se realiza de manera obligatoria. El generador se encuentra obligado a entregarlos a los operadores de residuos o a las asociaciones de recicladores debidamente autorizadas, según corresponda; siempre que el residuo entregado tenga características similares a los residuos municipales y no presenten características de peligrosidad o riesgo biológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 27°.- IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS ECOLÓGICOS

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y en coordinación con las unidades orgánicas en competencia, realizará la implementación progresiva y descentralizada de puntos ecológicos en los parques y espacios públicos del distrito, como áreas dedicadas que permitan facilitar la segregación en la fuente de residuos sólidos aprovechables y generar espacios temporales para su almacenamiento diferenciado, seguro y sanitario, así como promover la adopción de buenas prácticas ambientales.

Artículo 28°.- PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y en coordinación con las unidades orgánicas en competencia, implementarán y ejecutarán el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, desarrollando acciones para impulsar la adopción de buenas prácticas ambientales de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos aprovechables, así como enseñar a realizar la segregación en la fuente y adecuado almacenamiento diferenciado de residuos sólidos promoviendo el consumo responsable.

Artículo 29°.- INCENTIVOS MUNICIPALES

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, desarrollará los siguientes mecanismos de incentivos a las personas naturales o jurídicas que realicen la segregación en la fuente y valorización de residuos sólidos:

- Entrega de souvenirs conmemorativos a la adopción de buenas prácticas ambientales.
- Invitación a conferencias, talleres o ferias organizados por la municipalidad.
- Realización de capacitaciones y/o charlas informativas presenciales o virtuales sobre aspectos técnicos y normativos en materia ambiental.
- Organización de visitas guiadas a plantas de valorización de residuos sólidos orgánicos, viveros municipales u otros espacios municipales.
- Realizar asistencia y/o asesoría técnica en la implementación de proyectos ambientales y/o de desarrollo sostenible.
- Otros que disponga la municipalidad, según su disponibilidad presupuestal.

Artículo 30°.- CERTIFICADO DE COMERCIO SOSTENIBLE

El certificado de comercio sostenible es una certificación otorgada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante el cual reconoce las buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad desarrolladas e implementadas por los comercios ubicados en el distrito.



TÍTULO VII

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Artículo 31°. - SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realiza las acciones de supervisión y control de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de recolección selectiva, transporte, acondicionamiento, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables en la jurisdicción del distrito de San Marcos, que cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 32°. - FISCALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realiza las acciones de fiscalización de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos aprovechables en la jurisdicción del distrito de San Marcos, que cuente o no con la autorización correspondiente, debiendo aplicar los procedimientos contemplados en el "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM/HRI/A; la Ordenanza municipal que regula la gestión integral y manejo de residuos sólidos del distrito de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2022-MDSM/HRI/A y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Material Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2022-MDSM/HRI/A y demás normas de aplicación.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – APROBAR el Reglamento de los Recicladores e Impulso de la Valorización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de San Marcos, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

Segunda. – ENCARGAR a La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental deberá reportar al Ministerio del Ambiente, la información de las organizaciones de recicladores formalizadas y sus miembros, a través del SIGERSOL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde emitida la constancia de formalización para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.

Tercera. – ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes, realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ordenanza a favor del personal y de la ciudadanía. Dichas acciones pueden ejecutarse a través de medios digitales, charlas u otros medios que aseguren la adecuada difusión de la presente ordenanza.

Cuarta. – ENCARGAR a Gerencia Municipal ya la Gerencia Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza municipal.

Quinta. – DISPONER a la Unidad Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. – VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE



ANEXO 01: Ficha Registral de Datos Básicos de Recicladores

LOGO DE MUNICIPALIDAD	Gerencia de Desarrollo Social	Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
ANEXO 01: Ficha Registral de Datos Básicos de Recicladores		
FICHA REGISTRAL DE DATOS BÁSICOS DE RECICLADORES		
DATOS PERSONALES		
Nombre:	Edad:	Estado civil:
DNI:		Distrito:
Dirección:		Teléfono:
Nivel de estudio:		Celular:
Lugar de nacimiento		Ingreso promedio diario (S/.)
Número de personas en la familia:		
DATOS DE ASOCIATIVIDAD		
Nombre de la Organización de recicladores a la cual pertenece:		
Cargo que ocupa:		
DATOS DE ACTIVIDAD DE RECICLAJE		
Tipo de residuo que recolecta:		
Zona de trabajo:		
Frecuencia de trabajo:		
Horario de trabajo:		
Lugar de acopio:	Cantidad promedio recolectado al día (kg):	
Nombre de local de venta:		
Dirección de local:		
DATOS DE EQUIPAMIENTO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		
Indumentaria y equipo de protección personal:		
Tipo de vehículo:	Placa:	

